

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARBALLO

Con esta fecha se ha procedido a la inscripción del FIN DE OBRA de la siguiente edificación: SOLAR, en la villa y municipio de Laxe, de doscientos dos metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, sobre parte de dicha finca han construido **la siguiente edificación:** VIVIENDA UNIFAMILIAR compuesta de PLANTA DE SOTANO, o local libre, con una superficie construida de setenta y ocho metros cuadrados y útil de sesenta y siete metros y ochenta y dos decímetros cuadrados; PLANTA PRIMERA, destinada a vivienda, con una superficie construida de noventa y un metros cuadrados y útil de setenta y siete metros y diez decímetros cuadrados y PLANTA BAJO CUBIERTA destinada a vivienda, con una superficie construida de ochenta y cuatro metros y noventa y cinco decímetros cuadrados y útil de setenta metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. El terreno no ocupado por la construcción queda a su alrededor. Linda: Norte, camino a la Galeira; Sur y Oeste, comunidad de propietarios; y Este, Tamara Charlín Orons. **REFERENCIA CATASTRAL: 9555916MH9895N0001JK (finca registral: 8491)**, en virtud de escritura otorgada el doce de junio del año dos mil veintitrés, ante el Notario de Ponteceso, Doña María del Alba Sánchez-Andrade Fernández-Avello, número 600/2023 de protocolo, que causó el asiento 1849 del Diario 107, lo que se comunica a ese Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el art. 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

AYUNTAMIENTO DE LAXE.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PATRICIA OLIVEROS VILLAR registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARBALLO a día veinte de mayo del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2150033048B0C648

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2150033048B0C648